

ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
DE CARGA LIVIANA ZULETA
TRANZULETA S.A.
POR \$ 8.000,00
OTORGADO POR EL SEÑOR
LUIS TARQUINO ALVEAR
CARLOSAMA Y OTROS
A FAVOR DE ELLOS MISMOS

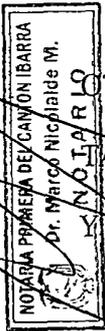
ESCRITURA NUMERO

2015-10-01-001-P02867

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE TRANSPORTE DE CARGA
LIVIANA ZULETA TRANZULETA
S.A.



POR \$ 8.000,00



OTORGADO POR EL SEÑOR LUIS
TARQUINO ALVEAR CARLOSAMA
Y OTROS

A FAVOR DE ELLOS MISMOS

Factura Nro. 00005945

MEIT

Se dio 2 copias

En la ciudad de Ibarra día jueves
cuatro de junio del año dos mil
quince; ante mí Doctor Marco Aníbal
Nicolalde Montalvo, Notario Público
Primero de éste Cantón, comparecen:
el señor Luis Tarquino Alvear
Carlosama, casado; e señor José
Cachipiendo Perugachi, casado; el
señor Freddy Ricardo Perugachi
Sandoval, soltero; Chrisitna Giovanny
Cacuango Sandoval, casado; el señor
Segundo Nelson Nicolalde Alvear,
casado; y, el señor José Antonio
Ramos Pastillo, casado; son mayores
de edad, hábiles para contratar y
obligarse, vecinos de esta ciudad a
quienes les conozco de lo que doy fe
que les identifico con la presentación
de su cédula de ciudadanía, cuya
copia certificada por el suscrito
Notario se acompaña como
documento habilitante y dicen que
han convenido en

e elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que
copiada literalmente es del que han convenido en elevar a escritura pública, el
contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor
que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo,
sírvasse incorporar una de la que conste la Constitución de una Sociedad

Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-
Intervienen en la celebración de la presente escritura: 1. Alvear Carlosama Luis Tarquino, casado; 2. Cachipueno Perugachi Jose, casado; 3. Perugachi Sandoval Freddy Ricardo, soltero; 4. Cacuango Sandoval Christian Giovanny, casado; 5. Nicolalde Alvear Segundo Nelson, casado; y, 6. Ramos Pastillo Jose Antonio, casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en la parroquia de Angochagua, cantón Ibarra.- SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ZULETA TRANZULETA S.A., y Estatutos Sociales.- Las personas mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará: TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ZULETA TRANZULETA S.A., La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la parroquia de Angochagua, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, república del Ecuador.- ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte comercial de carga liviana, sujetandose a las disposiciones de la Ley Organica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, su reglamento y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social, la

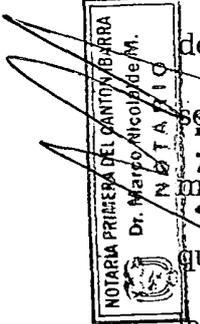
M

compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- CAPITULO SEGUNDO.-

DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de ocho mil dólares, dividido en ocho acciones ordinarias y nominativas de mil dólares cada una numeradas del cero uno al cero ocho inclusive.- ARTICULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el



Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de



la Junta General de Accionistas. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-

La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS

ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y

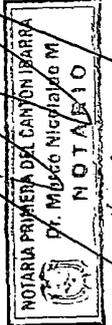
DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en

la Ley de Compañías, En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- CAPITULO TERCERO.- DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación

en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión, el llamamiento expreso al Comisario a reunión de Junta General, y el de su individualización, con la mención en ella de modo también expreso de los nombres y apellidos. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el

cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO:

QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los



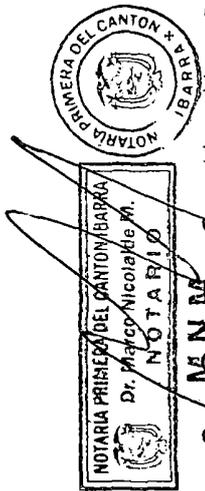
M. N. Sot.

concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Corresponde: a).- Al Presidente convocar y dirigir La Junta General de accionistas y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b).- Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General o quien para su efecto designe la Junta General.- c). El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías; d). De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponden a la Junta General de Accionistas: a).- Nombrar y remover a los miembros del Directorio, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus retribuciones; b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i).- Aprobar las actas de Junta General de

Accionistas las que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j).- Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; k).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía.- l).- Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos; ARTICULO DECIMO OCTAVO. DEL DIRECTORIO.- La Junta General de Accionistas elegirá tres directores principales y sus respectivos suplentes, quienes podran ser o no accionistas de la empresa y durarán dos años en sus funciones y pudiendo ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada semestre y extraordinariamente en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del Gerente General. La convocatoria se realizara por nota suscrita con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión. Habra quorum si concurren dos de sus directores. Para que una resolución se adopte validamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la proxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la Falta fuere definitiva, el suplente quedara principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período. Si tambien faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente.- ARTICULO DECIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; c) Dictar las Politicas Generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Elegir Presidente del Directorio de entre sus directores principales. e) Designar Gerente General de la Compañía y fijar su retribucion; f) Dictar los reglamentos internos de la compañía; g) Aprobar el presupuesto

0000 05



global de la compañía y el plan general de actividades en base a los proyectos presentados por el Gerente General; h) Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; i) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de Junta General.- ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por el Directorio. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, podrá ser accionista o no de la Compañía.- Corresponde al Presidente: a).- Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b).- Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio cuando las haya presidido; c).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d).- Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización del Directorio; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h).- Las demás establecidas en la

Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-

La Junta General de Accionistas elegirán Un Comisario Principal y Un Comisario Suplente para un período de un año, tendrán derecho ilimitado de inspeccion y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administracion y en interes de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación de la

Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y

en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal

corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente

General.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio

económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y

el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se

distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con

lo que dispone la Ley. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva

Legal y cuando así lo decida la Junta General, las reservas voluntarias.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se

disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación,

no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos

liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y

deberes.- TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El Capital Social de la

Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al

siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE NUMERARIO ACCIONES
Alvear Carlosama Luis Tarquino	\$ 1000	\$ 1000	1
Cachipuendo Perugachi Jose	\$ 3000	\$ 3000	3

Perugachi Sandoval Freddy Ricardo	\$ 1000	\$ 1000	1
Cacuango Sandoval Christian Giovanni	\$ 1000	\$ 1000	1
Nicolalde Alvear Segundo Nelson	\$ 1000	\$ 1000	1
Ramos Pastillo Jose Antonio	\$ 1000	\$ 1000	1
TOTAL	\$ 8.000	\$ 8.000	8

Los accionistas fundadores declaran bajo juramento estar de acuerdo con la correcta conformacion y pago del capital social, constante en el cuadro de integracion del capital; y, que el capital pagado en numerario lo depositaran en una Cuenta, abierta en un banco a nombre de la compañía, conforme lo determina el insiso segundo del articulo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías.- CUARTA: NOMBRAMIENTOS.- Por esta sola ocasión se designa a los administradores de la compañía por el presente contrato, al señor Cachipundo Perugachi José, como Gerente General y al señor Alvear Carlosama Luis Tarquino, como Presidente, para los periodos establecidos en el presente estatuto.- QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al señor Doctor Pablo Chavarrea Cruz, para que realice la inscripcion en el Registro Mercantil y demas trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.- SEXTA.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- UNO. Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestacion del servicio de transporte comercial de carga liviana, seràn autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociaci3n; DOS. La Reforma de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variaci3n de servicios y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.- TRES. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ~~y~~ sus reglamentos; y, a las regualaciones que sobre esta materia dictaren los

organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.- CUATRO. Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- SEPTIMA: DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramente estar de acuerdo con el contenido integro del presente estatuto social y de la presente escritura por así convenir a vuestros intereses.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.- f.) Dr. Jorge Negrete.- ABOGADO.- Matrícula número diez dos mil dos tres F.A.I.- (Hasta aquí la minuta).- prosiguiendo los otorgantes en sus calidades indicadas dicen que aprueban y ratifican los términos y estipulaciones de la minuta transcrita que forma la esencia de esta escritura a la que le dan la fuerza y validez de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, que forma la esencia de esta escritura a la que le dan la fuerza y validez de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.- Para el otorgamiento de esta escritura cuya cuantía es indeterminada, se observaron los preceptos legales del caso; y, leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, se ratifican en lo expuesto y firman conmigo.- De todo lo que doy fe.-



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA
Dr. Marcelo Nicolalde M.
NOTARIO
M. N. M.

Alvear Luis

Luis Tarquino Alvear Carlosama
C.C. 100249996-8



Perugachi

José Caehipuendo Perugachi
C.C. 100155639-8



Freddy Ricardo Perugachi Sandoval

Freddy Ricardo Perugachi Sandoval

C.C. 1004044028



Christian Giovanni Cacuango Sandoval

Christian Giovanni Cacuango Sandoval

C.C. 1002989315



Segundo Nelson Nicolalde Alvear

Segundo Nelson Nicolalde Alvear

CC. 100038888-2



José Antonio Ramos Pastillo

José Antonio Ramos Pastillo

C.C. 100103436-0



El Notario

[Signature]

[Handwritten mark]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º 100404402-8

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PERUGACHI SANDOVAL
FREDDY RICARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAN FRANCISCO
FECHA DE NACIMIENTO 1991-11-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PERUGACHI CHACHALO SEGUNDO CAMILO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANDOVAL GIÉDA MELIDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2013-10-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-09

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA
Dr. Marco Nicolalde M.
NOTARIO

DOY FE, que esta fotocopia en / fs es igual al documento que me fue exhibido



03 JUN 2015
Dr. Marco Nicolalde M.
NOTARIO PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
003 - 0290 1004044028
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PERUGACHI SANDOVAL FREDDY RICARDO

IMBABURA PROVINCIA
IBARRA CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
ANGOCHAGUA
PARROQUIA
ZONA

1001
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º 100038888-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
NICOLALDE ALVEAR
SEGUNDO NELSON
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
ANGOCHAGUA
FECHA DE NACIMIENTO 1940-05-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROSA
ESCOLA CHALACAN

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

A1333A1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NICOLALDE JORGE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVEAR ISOLINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2014-09-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-01

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
001 - 0134 1000388882
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
NICOLALDE ALVEAR SEGUNDO NELSON

IMBABURA PROVINCIA
IBARRA CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
ANGOCHAGUA
PARROQUIA
ZONA

1001
PRESIDENTE DE LA JUNTA

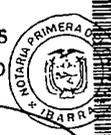
REPUBLICA DEL ECUADOR
 VOTACIONES
 CREADO SANDOVAL SANDOVAL MARIA HILDA
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 JOSE ANTONIO CACHIPUENDO
 MARIA ASUNCIÓN PERUGACHI
 02/09/2006
 REN 0218387
 Imb



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 1001556388
 CACHIPUENDO PERUGACHI JOSE
 IMBABURA/IBARRA/ANGOCHAGUA
 30 AGOSTO 1965
 0032 0097 01787 M
 IMBABURA/IBARRA
 IBARRA 035

DOY FE, que esta fotocopia en ^{fs} es igual al documento que me fue exhibido

02 JUN 2015
 Dr. Marco Nicolalde M.
 NOTARIO PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 001
 001 - 0032 1001556388
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CACHIPUENDO PERUGACHI JOSE

IMBABURA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA ANGOCHAGUA
 IBARRA 2 ZONA
 CANTÓN ARROQUIA
 (1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL
 V3333V2202
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CACUANGO HUMBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SANDOVAL MARIA HILDA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-04-14
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-04-14
 DIRECTOR GENERAL
 PRIMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA 100298931-5
 APELLIDOS Y NOMBRES CACUANGO SANDOVAL CHRISTIAN GIOVANNY
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO 1983-07-04
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 ROCIO DEL P CARLOSAMA GRUALVA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 001
 001 - 0035 1002989315
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CACUANGO SANDOVAL CHRISTIAN GIOVANNY

IMBABURA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA ANGOCHAGUA
 IBARRA 2 ZONA
 CANTÓN ARROQUIA
 (1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V4443V3442
 PASAD MARIA OLIMPIA CRACHALO
 PRIMARIA JORNALERO
 JOSE PEDRO RAMOS
 MARIA M PASTILLO
 IBARRA 30/09/2004
 10/05/2016
 RENO170606



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN
 CEDULA DE CIUDADANIA 100103436-0
 RAMOS PASTILLO JOSE ANTONIO
 IMBABURA/IBARRA/ANGOCHAGUA
 01 JULIO 1958
 FECHA DE NACIMIENTO 002-2 0434 00466 M
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRERIO 1958



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA
 MARCO NICOLAIDE M.

Esta fotocopia en base al documento que me fue exhibido

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 1001034360
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 RAMOS PASTILLO JOSE ANTONIO

IMBABURA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 IBARRA PROVINCIA ANGOCHAGUA 2
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

Dr. Marco Nicolaide M.
 NOTARIO PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA
 1) PRESIDENTE DE LA JURTA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO V4443V4442
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ALVEAR CARLOSAMA CARMEN
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN IBARRA 2011-05-18
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-05-18



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN
 CEDULA DE CIUDADANIA 100249996-0
 APELLIDOS Y NOMBRES ALVEAR CARLOSAMA LUIS TARQUINO
 LUGAR DE NACIMIENTO IBARRA
 FECHA DE NACIMIENTO 1978-01-15
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 MARIA ERCILIA SANDOVAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 001-0017 1002499968
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ALVEAR CARLOSAMA LUIS TARQUINO

IMBABURA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 IBARRA PROVINCIA ANGOCHAGUA 2
 CANTÓN PARROQUIA ZONA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2014 11:19 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7611831
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1001410735 MENDEZ VALENCIA WILLIAM EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ZULETA TRANZULETA S. A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/03/2016 11:19 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Stefanía Luzuriaga

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

28/05/2015 10.30 PM



IBARRA
AVANZADOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° AI-2015-0000037-IMI-MOV.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA

En mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra y ante la necesidad de crear la presente Resolución Administrativa, por cuanto es competencia de los gobiernos municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte". Me permito mediante este instrumento hacer conocer lo siguiente:

BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador

- a) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (la "Constitución") dispone: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus afines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- b) Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
- c) El artículo 264, numeral 6, de la Constitución establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".
- d) Art. 269.- El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones: 1. Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias

2.2. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Art. 13.- (Sustituido por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- Son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los siguientes:

- a) El Ministerio del Sector;
- b) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus órganos desconcentrados; y,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA



IBARRA
MUNICIPALIDAD

c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados

Art. 30.3.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter Nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter Nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

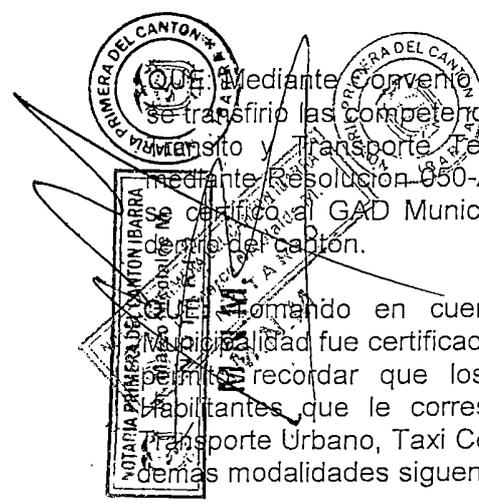
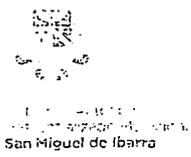
Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.

Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

CONSIDERANDO:

QUE, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006 CNC-2012 publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 de mayo del 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GAD's metropolitanos y municipales del país.



Mediante Convenio de Transferencia de Funciones de fecha 31 de mayo del año 2006, se transfirió las competencias al GAD Municipal de Ibarra para planificar, organizar y regular el tránsito y Transporte Terrestre dentro de su jurisdicción; competencia que fue ratificada mediante Resolución 050-ANT-2012, de fecha 27 de septiembre de ese año, mediante la cual se certificó al GAD Municipal de Ibarra para ejecutar la competencia de Títulos Habilitantes dentro del cantón.

QUE tomando en cuenta que mediante Resolución N° 050-DE-ANT-2012 su Ilustre Municipalidad fue certificada para asumir la competencia de Títulos Habilitantes; al respecto me permito recordar que los productos enmarcados dentro de la competencia de Títulos Habilitantes que le corresponden gestionar a los GAD's que han sido certificados son: Transporte Urbano, Taxi Convencional, Carga Liviana, Carga Mixta y Escolar-Institucional, las demás modalidades siguen siendo competencia de la ANT.

QUE: Mediante MEMORANDO signado con el N.IMI- GMT -2015 -1096-M, emitido por la Dirección de Movilidad, se pone en conocimiento referente **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA ESTABLECER LA OFERTA Y DEMANDA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA Y MIXTA DE LA PARROQUIA DE ANOCHAGUA.**

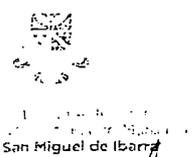
ANTECEDENTES

El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, en el ámbito de su competencia, a través de la Dirección de Movilidad a considerado dentro de sus prioridades la realización del **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA ESTABLECER LA OFERTA Y DEMANDA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA Y MIXTA EN LA PARROQUIA RURAL ANGOCHAGUA DEL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA**, lo que permitirá dotar de servicio de transporte a los diferentes sectores de ésta Parroquia que no cuentan con el servicio de buses, debido las características geográficas que presentan las vías, en algunos casos las vías son de segundo y tercer orden, lo cual hace que el acceso a las comunidades se dificulte y consecuentemente se evidencie que la única alternativa de prestación de servicio de transporte a estas comunidades alejadas y de difícil acceso de la cabecera parroquial como de la vida principal se hace necesario que se analice la factibilidad de prestar en servicio de transporte en la modalidad de carga mixta.

Es evidente que la falta de transporte hace que exista una población insatisfecha en lo que respecta a movilidad, situación que afecta en gran magnitud a la comercialización de productos agrícolas que se dan en la zona, frena el desarrollo integral de los habitantes que se encuentran limitados al acceso inmediato a los servicios públicos, como salud, educación, etc., y que para lograrlo deben en muchos casos pagar costosas sumas de dinero con la finalidad de solucionar cualquier problema que tengan que realizarlo en otra localidad con la utilización de vehículos particulares.

En la mayoría de las comunidades del sector rural se observa que éste servicio lo realizan con transporte informal, con camionetas doble cabina, y cabina simple sin normas que regulen y

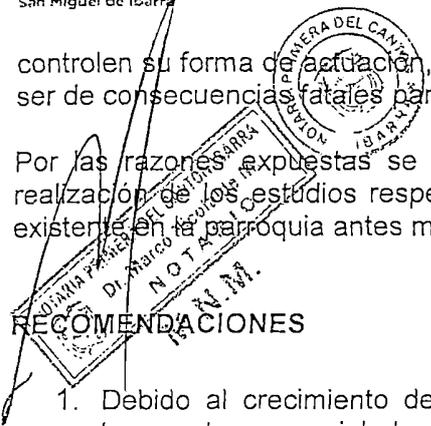




IBARRA
DESARROLLO

controlen su forma de actuación, provocando inseguridad, expuestos a accidentes que pueden ser de consecuencias fatales para los usuarios que requieren de éste servicio.

Por las razones expuestas se hace necesaria que de manera urgente se proceda con la realización de los estudios respectivos, con la finalidad de determinar la oferta y la demanda existente en la parroquia antes mencionada.



RECOMENDACIONES

1. Debido al crecimiento de la demanda en el desplazamiento en lo que se refiere al transporte comercial de carga liviana y mixta, desde los diferentes comunidades y barrios de la Parroquia de Angochagua hacia los diferentes puntos de la parroquia, del cantón y de la provincia, se **recomienda**:
 - a) Emitir **informe previo favorable** para la constitución jurídica de la compañía de **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ZULETA TRANZULETA S.A.**, y, de la compañía de **TRANSPORTE DE CARGA MIXTA ANGOCHAGUA TRANSANGOCHAGUA S.A.**
 - b) La operadora Transporte de carga liviana **ZULETA TRANZULETA S.A.** podrá constituirse con una nómina de ocho integrantes y no podrán habilitar más de **OCHO (8)** unidades; y, la **OPERADORA TRANSPORTE DE CARGA MIXTA ANGOCHAGUA TRANSANGOCHAGUA S.A.**, podrá constituirse con una nómina de trece integrantes y no podrá habilitar más de **TRECE (13)** unidades.

Los integrantes de la Compañía de **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ZULETA TRANZULETA S.A.**, con domicilio en la Parroquia de Angochagua, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura se detallan a continuación:

TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ZULETA TRANZULETA S.A.

Nro.	Nombres y Apellidos	C.I. Nro.
1	CACHIPUENDO PERUGACHI JOSE	100155638-8
2	CACUANGO SANDOVAL CRHISTIAN GEOVANY	100298931-5
3	NICOLALDE ALVEAR SEGUNDO NELSON	100038888-2
4	PERUGACHI SANDOVAL FREDDY RICARDO	100404402-8
5	RAMOS PASTILLO JOSE ANTONIO	100103436-0
6	ALVEAR CARLOSAMA LUIS TARQUINO	100249996-8
7	CUPO PENDIENTE	-----



CUPO PENDIENTE

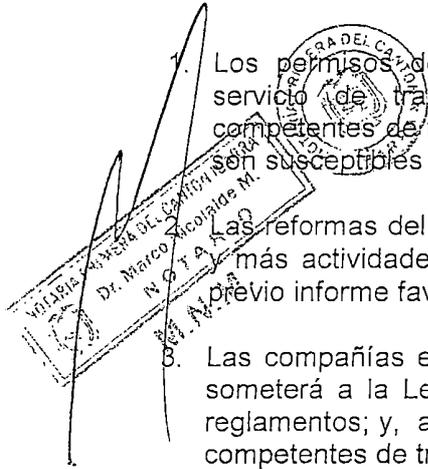
Los integrantes de la Compañía de TRANSPORTE DE CARGA MIXTA ANGOCHAGUA TRANSANGOCHAGUA S.A., con domicilio en la Parroquia de Angochagua, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura se detallan a continuación:

TRANSPORTE DE CARGA MIXTA ANGOCHAGUA TRANSANGOCHAGUA S.A.

	Nombres y Apellidos	C.I. Nro.
1	AGUILAR CHACHALO CRISTIAN LEONCIO	100308534-5
2	AGUILAR PASTILLO JOSE LUIS	100388764-1
3	CARLOSAMA ESCOLA CARLOS FERNANDO	100252369-2
4	ALVEAR PASTILLO EDISON HOMERO	100317200-2
5	CHACHALO CHACHALO JUAN ULPIANO	100008934-0
6	CHACHALO ESCOLA CESAR LEONIDAS	100310498-9
7	CHACHALO SANDOVAL JOSE MIGUEL	100388692-4
8	COLIMBA CHALACAN SEGUNDO ELIAS	100249768-1
9	PAMBAQUISHPE IBADANGO SEGUNDO DANIEL	100218627-6
10	RECALDE SANCHEZ LUIS RENE	171187199-4
11	SANCHEZ MOYA MARCO FABIAN	100263924-1
12	SANCHEZ PASTILLO DIEGO VINICIO	100303625-6
13	ZACARIAS ALVEAR ERWIN ROLANDO	100378316-2

c) Para su operación, las Operadoras: TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ZULETA TRANZULETA S.A.; y, TRANSPORTE DE CARGA MIXTA ANGOCHAGUA TRANSANGOCHAGUA S.A., deberán establecer como sitio de estacionamiento un lugar cercano a la Casa Comunal de Zuleta, fijados por la Dirección de Movilidad.

d) Para la constitución Jurídica de las operadoras estas deberán tener en sus estatutos un objeto social exclusivo de acuerdo con el servicio a prestarse y deberán introducirse las siguientes disposiciones de transito:



1. Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial serán autorizados por los organismos competentes de tránsito y no constituye título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
 2. Las reformas del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.
 3. Las compañías en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicten los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.
 4. Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecido por otros organismos deberán en forma previa cumplirlas.
- e) Los logotipos de las compañías y los sellos del permiso municipal que servirá como distintivo.
 - f) Los vehículos que ingresen a formar parte de la compañía para obtener la habilitación operacional deben ser de 5 años al año vigente como máximo para poder prestar los servicios de transporte de carga liviana.
 - g) Los conductores de las operadora que realizaran este tipo de servicio **OBLIGATORIAMENTE** deben disponer de la licencia de acuerdo a lo que determina la Ley.
 - h) Las Operadoras de transporte comercial de carga liviana y mixta, para su regularización, deberá contar con socios o accionista fundadores, domiciliados en las parroquias o sus comunidades.
 - i) La Operadora de transporte comercial de **CARGA LIVIANA Y MIXTA**, previo a concederse la habilitación Operacional deberán presentar el certificado que acredite haber recibido capacitación a sus socios, accionistas y choferes de acuerdo con los proyectos presentados.
 - j) Para su operación, las Operadoras: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ZULETA TRANZULETA S.A.**; y, **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA ANGOCHAGUA TRANSANGOCHAGUA S.A.** deberá en un plazo no mayor a 30 días hacer cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley a los nuevos socios para poder formar parte de la compañía y obtener consecuentemente el permiso de operación
 - k) No es procedente la creación de otras modalidades de transporte mixto (rancheras o chivas) en vista que se pretende cubrir la demanda con lo existente.



San Miguel de Ibarra

IBARRA



de acuerdo a los antecedentes, recomendaciones señalados; la documentación adjunta y habiendo cumplido con el respectivo ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA ESTABLECER LA OFERTA Y DEMANDA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA Y MIXTA EN LA PARROQUIA RURAL ANGOCHAGUA DEL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA conforme a lo establecido en la ley.

RESUELVE:

En uso de las atribuciones que me confieren el Art. 9 y Art. 60 literales a, b y e del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra y en ejercicio de la facultad ejecutiva en atención a los considerandos expuestos UNO.- APROBAR: ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA ESTABLECER LA OFERTA Y DEMANDA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA Y MIXTA EN LA PARROQUIA RURAL ANGOCHAGUA DEL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA. DOS.- EMITIR.- INFORME PREVIO FAVORABLE para la constitución jurídica de la compañía de TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ZULETA TRANZULETA S.A., y, de la compañía de TRANSPORTE DE CARGA MIXTA ANGOCHAGUA TRANSANGOCHAGUA S.A. en los términos y condiciones que se establecen en el estudio de Oferta y Demanda Realizado. TRES.- Además para ésta concesión la operadora deberá cumplir con los documentos y requisitos necesarios, los mismos sirven de base para el otorgamiento de las respectivas Resoluciones Administrativas, dejando a salvo la facultad de efectuar visitas oculares, a fin de comprobar la veracidad de la información requerida.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Ibarra, hoy martes 05 de mayo del 2015, a las 10H00.

[Handwritten signature of Ing. Álvaro Castillo Aguirre]

Ing. Álvaro Castillo Aguirre
ALCALDE DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA

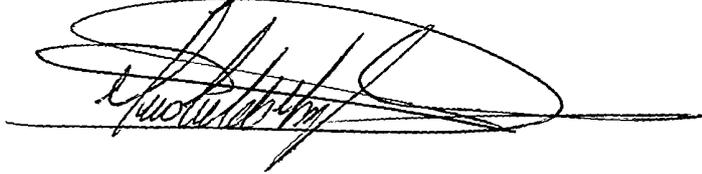


DOY FE, que esta fotocopia en 7 fs es igual al documento que me fue exhibido

[Handwritten signature of Dr. Marco Nicolalde M.]
03 MAY 2015

Dr. Marco Nicolalde M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN IBARRA

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta TERCERA copia que sello,
signo y firmo en Ibarra a cuatro de junio del dos mil quince.-

El Notario


NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Marco Nicolalde M.
NOTARIO



M.N.M.



M.N.M.

R.U.C.: 1709124422001

0300 14

FACTURA

No. 001-002-000005961

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

0406201514160117091244220015986549510

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN 2015-06-04T14:16:01.956-05:00

AMBIENTE: PRODUCCION

EMISIÓN: NORMAL

CLAVE DE ACCESO



0406201501170912442200120010020000059610000598019

MARCO ANIBAL NICOLALDE MONTALVO

NOTARÍA PRIMERA - IMBABURA - IBARRA

Dirección Matriz: CALLE SUCRE 5-12 Y GARCÍA MORENO (FRENTE AL PARQUE PEDRO MONCAYO)

Dirección Sucursal:

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD NO

Razón Social / Nombres y Apellidos: JOSE CACHIPUENDO PERUGACHI Identificación: 1001556388

Fecha Emisión: 04/06/2015

Guía Remisión:

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cant	Descripción	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
		1	RAZÓN COPIAS DE ARCHIVO A			4.96	0	4.96

SUBTOTAL 12%	4.96
SUBTOTAL 0%	0
SUBTOTAL No objeto de IVA	0
SUBTOTAL Exento de IVA	0
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	4.96
TOTAL Descuento	0
ICE	0
IVA 12%	0.59
IRBPNR	0
PROPINA	0
VALOR TOTAL	5.55

Información Adicional

Matrizador: MARILYN ELIZABETH ITURRALDE TANICUCHI
NÚMERO DE LIBRO: 20151001001000348
Email Cliente: josecp1965@hotmail.com
CELULAR: 0993550765



Factura: 001-002-000005961



20151001001000348



NOTARIO(A) MARCO ANIBAL NICOLALDE MONTALVO
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON IBARRA



M.N.M.

TRÁMITE NÚMERO: 2019

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1545
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	90
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /IBARRA /04/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ZULETA TRANZULETA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

3. DATOS ADICIONALES:

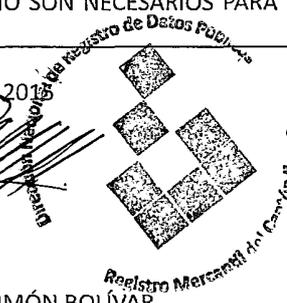
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 10 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

DR. HENRY JOANITO OCANA MOLINA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR



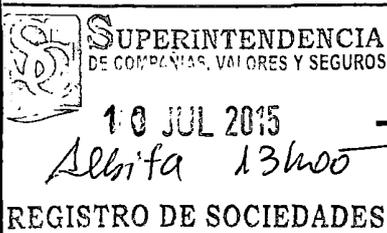


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ZULETA TRAUZULETA S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Irbabura	CANTÓN: Ibura.	CIUDAD: Ibura.	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Irbabura	CANTÓN: Ibura	CIUDAD: Ibura.	
PARROQUIA: Angochagua	BARRIO: Casa Comunal Zuleta.	CIUDADELA:	
CALLE: Via Principal	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: via a Cayambe - Ingreso a la Hda. Zuleta.	
CONJUNTO: 0	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO: 0 Cayambe	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 06 2662 079	TELÉFONO 2: 062 2662 242	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: trauzuleta@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0993550765.	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: a 300 metros al sur del Ingreso a la Hda. Zuleta.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Jose Cochipuenolo Revugochi			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1001556388			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

10 JUL 2015

Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Albita

VA-01.2.1.4-F1